



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, provincia de Buenos Aires, en la causa iniciada el 22 de marzo de 2017 a raíz de los disparos de arma de fuego producidos desde un automóvil, cuando transitaba por la calle Juana Azurduy de esta ciudad, en momentos en que el Cabo Intilangelo se encontraba cumpliendo funciones a la altura catastral 15 , quien inmediatamente se puso a resguardo junto al encargado de un edificio que estaba conversando con él.

De las constancias del expediente surge que el vehículo en cuestión -marca Audi, modelo Q 5- había sido sustraído en el marco de un secuestro extorsivo ocurrido en la provincia de Buenos Aires el día 10 de ese mismo mes y año, del que resultaron víctimas Marta Z C y su nieta menor de edad; y que el día de los disparos en la calle Juana Azurduy el vehículo era conducido por los captores de Ariel S -a quien habrían abordado cuando descendía de su auto en la localidad de Castelar- y que eran perseguidos por la policía bonaerense después de haber sido avistados en Vicente López, por los alrededores del edificio donde vivía la familia de S y donde les había dicho que tenía dinero, al que liberaron en la autopista Illia y Avenida del Libertador de esta ciudad.

La camioneta marca Audi fue encontrada, aproximadamente media hora después de los disparos, en la calle Paraná de esta ciudad,

y en su interior se hallaron 53 balas calibre 9 mm, dos pasamontañas, una llave de la marca BMW (correspondiente al automóvil que conducía Salomé), guantes negros, cámaras de filmación inalámbrica y dos teléfonos celulares, entre otras cosas. A partir de las filmaciones obtenidas en el lugar por las cámaras de seguridad se pudo identificar a Juan Pablo M y Alan Ezequiel Dz cuando descendían de ese rodado.

En tanto la secuencia delictiva había comenzado en Castelar, con la privación de libertad de Salomé, y los disparos se habían producido durante la persecución policial posterior, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial que previno en aquella (resolución del 18 de febrero de 2019).

El juzgado de garantías rechazó esa atribución al considerar que correspondía a la justicia federal conocer de la privación ilegítima de la libertad coactiva y devolvió las actuaciones (resolución del 10 de mayo de 2019).

El 5 de junio de ese mismo año, el juzgado nacional de esta ciudad insistió en su postura y remitió nuevamente las actuaciones, que fueron devueltas por decreto fechado el 13 de ese mes.

El 7 de agosto hubo una nueva declinatoria, ahora a favor del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, en tanto allí se investigaba la sustracción de la camioneta marca Audi, ocurrida durante el secuestro de la ya nombrada C y su nieta. El juzgado federal de Morón rechazó la atribución con fundamento en que el proceso ya se encontraba en etapa de juicio oral y en la motivación particular del hecho (resolución del 6 de septiembre de 2019).

Con fundamento en el carácter federal del delito de privación ilegítima de la libertad coactiva, el juzgado de instrucción declinó la competencia y remitió la causa a sorteo de la cámara federal de esta ciudad (resolución fechada el 13 de noviembre). También tuvo en cuenta que estaba ante hechos de una banda organizada, de gran envergadura, dedicada a cometer secuestros extorsivos.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

El Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, que resultó desinsaculado, rechazó esa atribución en razón del territorio. Para ello consideró que la actividad delictiva se había desarrollado en diferentes jurisdicciones, y que era en Morón donde debía producirse la mayor cantidad de prueba, donde residían los imputados y que allí se encontraban sometidos a proceso en otro hecho de similares características y vinculado al presente caso (10 de febrero de 2020).

Devueltas las actuaciones a su origen, el magistrado resolvió declinar nuevamente la competencia y remitió el expediente a la justicia federal de Morón (resolución del 21 de febrero de 2020), al considerar que allí se había iniciado la privación de libertad que luego dio lugar a la persecución policial y que esa sección había intervenido en el hallazgo del vehículo utilizado por los imputados. Agregó, además, que se trataba de una banda organizada, con gran arsenal de armas e instrumentos tecnológicos, y que la detención de los imputados M [redacted] y D [redacted] se había logrado merced a la actuación articulada de distintos tribunales federales de la provincia y la intervención de la unidad fiscal especializada en la materia.

Desinsaculado a estos efectos el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, su titular resolvió no aceptar la competencia. Por un lado, consideró que la prueba reunida no permitía corroborar la hipótesis delictiva del secuestro extorsivo y tampoco la de la privación de libertad coactiva, en tanto no habría mediado exigencia de rescate puesto que no se había concretado el contacto con los familiares de la víctima. Y por el otro, tuvo en cuenta que la liberación se produjo en esta ciudad, aspecto determinante, según su opinión, para asignar la competencia (resolución del 18 de marzo de 2020).

En esas condiciones, el juez nacional de esta ciudad tuvo por trabada la contienda y elevó las actuaciones a la Corte (resolución fechada el 27 de noviembre de 2020).

De inicio creo oportuno señalar, a los efectos que pudieran corresponder, que la profusión de resoluciones en torno al tema de la competencia que se observa en este caso, habría actuado en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 310:2755; 311:1473; 319:913 y 322:589, entre muchos otros).

Por lo demás, a mi manera ver, convergen en el presente una serie de particularidades que indican, más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable a los hechos, la conveniencia de que el proceso continúe su tramitación en los estrados federales de la provincia, pues al margen de la prevención inicial de la justicia local en ese territorio, las diferentes constancias que se observan agregadas, como por ejemplo el auto de procesamiento de los aquí imputados M y D (decisorio del 17 de octubre de 2017) en la causa del juzgado federal n° 3 de Morón y la presentación del fiscal federal de la especialidad del 24 de julio de 2017, permiten advertir no solamente una serie de hechos que sucedieron contemporáneamente en el transcurso de algunos meses, sino también el despliegue logístico y de recursos con que contaban los imputados, con múltiples automotores de alta gama -robados inclusive en la misma época-, comunicaciones que captaban la frecuencia de la policía, armas de fuego, y diversos teléfonos, solo por mencionar algunos a modo ejemplificativo.

Si a ello se suma que el vehículo Audi Q 5 utilizado en el hecho que tuvo por víctima a Salomé había sido robado en ocasión de uno de los secuestros ocurridos en la provincia (confr. considerando segundo, apartado 11 y sgtes. del auto de procesamiento citado), y que el derrotero criminal también incluyó el asalto a dos bancos y múltiples hechos diseminados en diferentes puntos del territorio bonaerense (confr. considerando tercero: “Puntos de contacto entre todos los sucesos”), puede colegirse la existencia de una organización delictiva destinada a cometer secuestros extorsivos y otros delitos en distintas jurisdicciones, en los términos referidos

Incidente n° 1 – Imputado: D , Alan Ezequiel y otro s/ incidente de incompetencia  
CCC 69172/2018/1/ CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

por V.S. en el precedente “Izquierdo” (Fallos: 342:667) para justificar el conocimiento de la justicia de excepción.

En consecuencia, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia federal de esa sección de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 11 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 11.06.2021 15:57:12